

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **OLGA LUCÍA ROJAS VELANDIA**, con apoderado especial, contra la sociedad **CLEANER S.A.** representada legalmente por el señor **JULIAN ANDRÉS RESTREPO SOLARTE**, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- En el acápite **COMPETENCIA** y **CUANTÍA** omite precisar cuál de los criterios descritos en el artículo 5º del CPTSS elige, pues los allí expresados habilitan a dos autoridades judiciales para conocer de la acción.

2.- En la **pretensión 26 condenatoria** no informa si le era reconocido auxilio de transporte y su monto en **DINERO** para el año 2022, información indispensable para verificar la cuantificación de las pretensiones.

3.- La fecha a partir de la cual se causaron las cesantías e intereses a las cesantías, descrita en la **pretensión 11 declarativa** NO COINCIDE con la fecha a partir de la cual se solicita su reconocimiento y pago en las **pretensiones 3 y 4 condenatorias**, aspecto que influye en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia. Por tanto, deberá precisar el periodo de causación de esas acreencias, procurando que las fechas coincidan en todo el cuerpo de la demanda (**hecho 18**).

4.- NO CUANTIFICA la **pretensión 8 condenatoria**, por lo que deberá liquidar la **INDEXACIÓN** sobre las acreencias allí descritas (vacaciones e intereses a las cesantías) causada a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), aspecto que influye en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.

Al subsanar esta falencia, deberá corregir la cifra descrita en el acápite **COMPETENCIA Y CUANTÍA**, valor que debe coincidir con la cuantificación de las pretensiones.

5.- En la solicitud de la prueba **TESTIMONIAL** no suministra las direcciones de domicilio o residencia donde pueden ser citados los testigos, como lo exige el artículo 212 del Código General del Proceso.

6.- En el acápite de **CUANTÍA** deberá precisar a cuánto asciende en dinero las acreencias laborales e indemnización deprecadas, información que debe coincidir con la cuantificación de las pretensiones.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: OLGA LUCIA ROJAS VELANDIA
DEMANDADA: CLEANER S.A.
RAD. 680014105001-2023-00055-00

Requíerese al apoderado, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

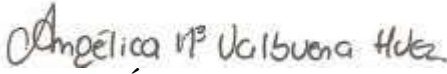
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **OLGA LUCÍA ROJAS VELANDIA**, con apoderado especial, contra la sociedad **CLEANER S.A.** representada legalmente por el señor **JULIAN ANDRÉS RESTREPO SOLARTE**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, so pena de RECHAZO.

Se requiere al apoderado para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ